

**RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas sobre el cuestionario de Matemáticas del Curso Selectivo para las Escuelas Técnicas de Grado Superior de Ingeniería.**

Como aclaración a la Orden de 20 de agosto último («Boletín Oficial del Estado» del 22), por la que se modificó el desarrollo del Curso Selectivo para las Escuelas Técnicas de Grado Superior de Ingeniería durante el curso 1964-65,

Esta Dirección General ha resuelto publicar a continuación el cuestionario a que ha de ajustarse la asignatura de Matemáticas de dicho curso, entendiéndose que las restantes indicaciones figuradas en el anterior deben considerarse como mera orientación para que el Profesorado respectivo lo desarrolle en la forma que estime procedente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1964.—El Director general, Pío García Escudero.

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas Técnicas.

**MATEMATICAS**

**A) TEMARIO**

*Algebra lineal*

1. Teoría de conjuntos.
2. Grupos, anillos y cuerpos.
3. Vectores libres. Espacio vectorial. Dependencia lineal.
4. Matrices. Cálculo con matrices. Determinantes.
5. Teorema de Rouché-Frobenius. Eliminación lineal.
6. Problemas lineales en el plano y en el espacio euclídeo.
7. Idea de la programación lineal.
8. Productos escalar y vectorial de vectores libres. Aplicaciones a los problemas métricos del plano y del espacio euclídeo.
9. Formas cuadráticas. Matrices congruentes. Diagonalización de una matriz simétrica.
10. Cónicas: Reducción a forma cónica. Invariantes métricos.
11. Cuádricas: Reducción a forma canónica. Invariantes métricos.
12. Curvas planas en forma explícita y paramétrica.
13. Curvas alabeadas en forma paramétrica.
14. Superficies regladas, superficies de rotación, superficies de traslación.

*Cálculo infinitesimal*

1. Relación de ordenación. Idea de espacio topológico. El cuerpo de los números reales.
2. El cuerpo de los números complejos.
3. Sucesiones y series numéricas.
4. Funciones de una o varias variables reales. Límites. Continuidad.
5. Diferenciales y derivadas de las funciones de una y varias variables. Diferenciales de orden  $n$ .
6. Teorema del valor medio y fórmulas de Taylor para funciones de una y varias variables.
7. Estudio de la variación de una función. Máximos y mínimos. Hossiano.
8. Ajuste de funciones.
9. Funciones implícitas e inversas.
10. Concepto de integral de Reimann-Stieltjes. Propiedades. Aplicaciones. Idea de integral múltiple.
11. Técnica de la integración.
12. Integrales con límites o integrandos infinitos.
13. Convergencia uniforme. Series de potencias. Desarrollo en serie de funciones elementales. Series trigonométricas.
14. Números aproximados. Regla de cálculo. Diferencias finitas. Interpolación.
15. Teoría general de la eliminación. Resolución numérica de ecuaciones.
16. Integración numérica y gráfica.

**B) ORIENTACIONES METODOLÓGICAS**

El Centro de la enseñanza teórica debe ser la presentación de los conceptos en su origen o en problemas típicos. Esta enseñanza sería incompleta (como sucede actualmente) si no se dedica suficiente tiempo a la utilización por el alumno de los conceptos explicados en las clases teóricas. Es un error suponer que para la mayor parte de los alumnos sea suficiente presentar uno o dos casos de aplicación resueltos por el Profesor. Debe convencerse al alumno de que es él el que debe ser capaz de aplicar los conceptos explicados, y para guiarlo en este trabajo debe disponer de los seminarios matemáticos. El tiempo dedicado a esta labor de seminarios es el que en los cuestionarios aparece con el nombre convencional de «Prácticas». Para que el trabajo en estos seminarios sea provechoso, es preciso:

1. En cada seminario no debe haber más de cincuenta alumnos.
2. La dirección de todos los seminarios debe estar a cargo del Profesor que explica la clase teórica, auxiliado por el número suficiente de ayudantes.

3. Las horas dedicadas semanalmente a Matemáticas se distribuirán según las necesidades de la enseñanza entre clases teóricas y seminarios, ya que es ficticio avanzar en teoría cuando las ideas no han quedado suficientemente asimiladas por la labor de seminarios, y ésta no se puede hacer con provecho sin una base teórica previa.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 17 de julio de 1964 por la que se concede a don Gaspar Bayón Chacón la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata con ramas de roble.*

Ilmo. Sr.: Las cualidades que se premian con la Medalla del Trabajo, según el Decreto 1817/1960, de 21 de septiembre, la continuidad, la constancia en el ejercicio de una profesión y la conducta ejemplar en el trabajo, concurren, sin duda, en don Gaspar Bayón Chacón, marcando su vida, al mismo tiempo, una línea ininterrumpida en el estudio del Derecho.

Se demuestran estos asertos por cuanto el señor Bayón finalizó sus estudios del Doctorado en la Facultad de Derecho con premio extraordinario, ingresó en el Cuerpo de Letrados de las Cortes hace más de treinta años, donde en la Comisión de Trabajo, a la que ha estado largo tiempo adscrito, ha llevado a cabo una intensa labor, y alcanzó más tarde la cátedra de «Derecho de Trabajo» en la Universidad de Madrid, a la que se dedicó íntegramente y en la que realiza una labor formativa e investigadora de indudable mérito.

Las facetas, siempre prestigiosas, del señor Bayón se orientaron en todo momento hacia el estudio de la ciencia jurídica, en especial del Derecho del Trabajo, pudiendo destacarse a este respecto su labor como Secretario en el Servicio de Reaseguro de Accidentes del Trabajo, función que le ha proporcionado una vasta experiencia en la práctica del Seguro como aspecto importantísimo de la Seguridad Social; sus publicaciones, entre las que destacan numerosas monografías; sus colaboraciones en revistas jurídicas; sus valiosas aportaciones en reuniones y congresos internacionales, y sus trabajos en la Junta Económico-Sociológica del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y en la Sección de Política Social del Instituto de Estudios Políticos, son matices que evidencian su consagración a la investigación y al estudio, por los que también mereció su elección como miembro de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación.

La conducta del señor Bayón se encuentra, por otra parte, prevista expresamente en el artículo primero y en los apartados d) y f) del artículo 10 del Reglamento de la Medalla del Trabajo, de 21 de septiembre de 1960, procediendo hacer uso de la excepción señalada en el artículo 11, en cuanto al ingreso por categoría superior a la inicial, en razón, precisamente, a los relevantes méritos del interesado antes someramente esbozados.

Por lo cual, este Ministerio ha tenido a bien conceder a don Gaspar Bayón Chacón la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata con ramas de roble.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1964.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación del Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical entre la «Compañía Trasmediterránea, Sociedad Anónima», y su personal comprendido en la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Empresas Navieras Españolas.*

Visto el Convenio Colectivo Sindical acordado entre la Empresa «Compañía Trasmediterránea, S. A.», y el personal dependiente de la misma comprendido en la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Empresas Navieras Españolas, y

Resultando que con fecha 2 de octubre de 1964 la Comisión deliberante nombrada al efecto acordó por unanimidad aprobar su texto;

Resultando que en 20 de octubre último entró en el Registro General del Ministerio, acompañando al texto del Convenio, escrito de la Secretaría General de la Organización Sindical, en el que se recoge el informe del Sindicato Nacional de la Marina Mercante favorable a su aprobación en razón a las mejoras que en él se consignan, y que en la preceptiva cláusula especial se declara que aquéllas no implicarán repercusión en los precios;

Resultando que la Dirección General de Previsión informó con fecha 22 del pasado octubre que el Convenio no contiene precepto alguno que contravenga las normas de aplicación de la seguridad social a los trabajadores comprendidos en el mismo y, en especial, las reguladas en el artículo sexto del Decreto 56/1963, de 17 de enero, sin que, por lo tanto, quepa oponerle reparo alguno;

Resultando que por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Trabajo y por la Dirección General de Navegación se han emitido los informes correspondientes, manifestándose por el mencionado Organismo del Ministerio de Comercio que el Convenio propuesto no podrá alegarse para alterar el porcentaje autorizado por la Subsecretaría de la Marina Mercante para el abono de los gastos generales de la Empresa y, en tales condiciones, no tiene repercusión sobre la subvención del Estado, ni produce incremento de tarifas al público;

Resultando que el Convenio que se estudia es la revisión de las normas de obligado cumplimiento dictadas por esta Dirección General de Ordenación del Trabajo en 22 de marzo de 1963;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver sobre lo acordado por unanimidad por la Comisión deliberante en su reunión de 2 de octubre último, de conformidad con el artículo 19 del Reglamento de 22 de julio de 1958;

Considerando que las mejoras de orden económico que se han estipulado han de entenderse como moderadas, tanto para las condiciones económicas de la Empresa como para la economía nacional, toda vez que no alterarán el porcentaje que sobre los ingresos brutos tiene fijado la Subsecretaría de la Marina Mercante en la «Compañía Trasmediterránea, S. A.», para gastos generales, sin que, por lo tanto, tenga repercusión en la subvención del Estado ni producen incremento en las tarifas al público, con lo que la cláusula especial contenida en el Convenio cumple lo establecido en el párrafo cuarto del artículo quinto del Reglamento de 22 de julio de 1958, tal como quedó redactado en la Orden de 24 de enero de 1959;

Considerando que este Convenio Colectivo Sindical ha sido tramitado conforme determina la Ley de 24 de abril de 1958, Reglamento para su aplicación de 22 de julio siguiente y disposiciones complementarias,

Esta Dirección General resuelve:

1.º Aprobar el Convenio Colectivo Sindical acordado por unanimidad en 2 de octubre último entre la «Compañía Trasmediterránea, S. A.», y su personal comprendido en la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Empresas Navieras Españolas de 1 de mayo de 1947.

2.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», con arreglo a lo prevenido en el artículo 25 del Reglamento de 22 de julio de 1958, y

3.º Significar que contra la presente Resolución no cabe recurso alguno en la vía administrativa, según determina el artículo 23 del citado Reglamento y Orden de 24 de enero de 1959, modificada por la de 19 de noviembre de 1962.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 5 de noviembre de 1964.—El Director general, Jesús Posada Cacho.

Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

### CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE «COMPANIA TRASMEDITERRANEA, S. A.»

Artículo 1.º *Ambito funcional y territorial.*—El presente Convenio afecta a la «Compañía Trasmediterránea, S. A.», y será de aplicación al personal de la misma comprendido en la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Empresas Navieras Españolas, aprobada por Orden de 1 de mayo de 1947.

Art. 2.º *Ambito personal.*—Quedarán únicamente excluidos de las normativas de este Convenio el alto personal a que se refiere el artículo séptimo de la Ley de Contrato de Trabajo y el personal comprendido en el artículo 38 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Empresas Navieras (artículo 44 del Reglamento de Régimen Interior).

Art. 3.º *Ambito temporal.*—La duración del presente Convenio será, como mínimo, de dos años, contados a partir de 1 de julio de 1964, y se prorrogará tácitamente por años, si no lo denunciara cualquiera de las partes con la antelación mínima de tres meses en relación con el término natural del Convenio o, en su caso, de las prórrogas.

Art. 4.º *Compensación.*—Las condiciones pactadas son compensables en su conjunto con las ya establecidas en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea el origen o causa de las mismas.

Art. 5.º *Absorción.*—Los beneficios económicos establecidos en el presente Convenio son absorbibles por cualquier otra que, por disposición legal, Convenio Colectivo, contrato individual, etcétera, puedan establecerse en lo sucesivo.

Art. 6.º *Retribuciones.*—La retribución del personal será la consignada a continuación:

Categoría	Sueldo base	Asignación complementaria	Total retribución
<b>Jefes:</b>			
a) Jefe de Sección 1.ª	5.047,35	2.457,65	7.505,—
b) Jefe de Sección 2.ª	4.608,45	2.331,55	6.940,—
c) Jefe de Negociado...	4.236,05	2.208,95	6.445,—

Categoría	Sueldo base	Asignación complementaria	Total retribución
<b>Oficiales:</b>			
d) Oficial de 1.ª	3.524,50	2.015,50	5.540,—
e) Oficial de 2.ª	2.919,35	1.985,65	4.905,—
<b>Auxiliares:</b>			
f) Auxiliar	2.261,—	1.794,—	4.055,—
<b>g) Aspirantés:</b>			
De 17 años	1.409,80	1.750,20	3.160,—
De 16 años	1.130,50	1.739,50	2.870,—
De 15 años	851,20	1.723,80	2.575,—
De 14 años	638,40	1.711,60	2.350,—
h) Telefonista	1.800,—	1.770,—	3.570,—
<b>Subalternos:</b>			
a) Conserje	2.533,65	1.701,35	4.235,—
b) Cobradores	1.988,—	1.677,—	3.665,—
c) Ordenanzas	1.988,—	1.677,—	3.665,—
d) Mozos de almacén	1.988,—	1.677,—	3.665,—
e) Portero	1.800,—	1.665,—	3.465,—
f) Sereno	1.800,—	1.665,—	3.465,—
<b>g) Botones:</b>			
De 17 años	1.203,—	1.637,—	2.840,—
De 16 años	990,—	1.625,—	2.615,—
De 15 años	768,—	1.617,—	2.385,—
De 14 años	565,—	1.605,—	2.170,—
h) Conductores de automóvil	2.261,—	1.689,—	3.950,—
<b>Mujeres de limpieza:</b>			
Jornada completa	1.800,—	720,—	2.520,—
<b>Retribución de Ingenieros y Licenciados</b>			
Ingenieros y Licenciados, apartado b)	5.047,35	2.457,65	7.505,—
Licenciados en Derecho, apart. a), art. 10 ...	4.608,45	2.331,55	6.940,—

Art. 7.º *Gratificaciones.*—Las gratificaciones de 18 de julio y Navidad se abonarán tomando como base la retribución total de estas normas.

«Compañía Trasmediterránea, S. A.», abonará a todo el personal afectado por el presente Convenio una gratificación equivalente a una mensualidad de la retribución total consignada en su artículo sexto, que se abonará en la primera decena del mes de octubre de cada año. Dicha gratificación no se computará a los efectos del Plus Familiar.

Art. 8.º *Plus Familiar y cotizaciones en Seguridad Social.*—Los aumentos de retribución que se produzcan con la aplicación del presente Convenio, no se computarán a los efectos del Plus Familiar.

Se cotizará en la Seguridad Social, únicamente, por los mínimos establecidos en el Decreto 56.1963, de 17 de enero del mismo año y disposiciones complementarias.

Art. 9.º *Dietas.*—La cuantía de las dietas por desplazamiento, según las distintas categorías profesionales, será la siguiente:

- Ingenieros y Licenciados: Seiscientas pesetas.
- Jefes: Quinientas pesetas.
- Oficiales: Cuatrocientas pesetas.
- Auxiliares y subalternos: Trescientas pesetas.

En las comisiones en que se vuelva a pernoctar en la misma residencia oficial o se pernocte a bordo de buques de la Empresa, se percibirá media dieta, o sea el 50 por 100 de las figuradas en el párrafo anterior, en el supuesto de realizarse a bordo y por cuenta del armador las dos comidas principales, ya que en caso contrario tendrá derecho a la dieta completa.

En cuanto a los gastos de viaje, cuando éstos no se efectúen en vehículos de la Empresa, los productores percibirán además el importe del billete de transporte correspondiente, a tenor de la Reglamentación de Trabajo aplicable.

Art. 10. *Gratificaciones especiales.*—A) Se mantiene hasta un máximo de cuatro mil pesetas (4.000) anuales la gratificación que deben percibir el Cajero o empleados que realicen operaciones de cobros y pagos. Dicha gratificación, por quebranto de moneda, se distribuirá entre el personal que intervenga en las operaciones correspondientes.

B) Se mantiene la gratificación del 50 por 100 del sueldo base mensual que, en concepto de gastos de representación y de otros de diversa naturaleza, deben percibir los Asesores del grupo b) del artículo 19 de la Reglamentación.

C) Los empleados administrativos con probado conocimiento de un idioma, utilizados por la Empresa para los fines correspondientes, tendrán derecho al percibo de una gratificación de setecientos cincuenta pesetas (750) mensuales por cada idioma que dominen. A los subalternos en quienes concurren iguales circunstancias, dicha gratificación será de quinientas pesetas (500) mensuales.

D) Se reconoce a los Oficiales primeros con más de diez años de antigüedad en este empleo o más de treinta años al servicio de la Empresa, derecho a percibir una gratificación de quinientas pesetas (500) en concepto de permanencia, que se cobrará juntamente con las pagas ordinarias y extraordinarias aquí establecidas, siendo absorbible esta gratificación en los casos en que el Oficial primero ascienda a categoría superior.

E) Asimismo se reconoce a las Telefonistas y subalternos que en la fecha inicial de la vigencia de este Convenio cuenten como mínimo diez años al servicio de la Empresa, o desde que cumplan este plazo mínimo los que en dicha fecha no lo hayan cumplido, derecho a una gratificación de doscientas cincuenta pesetas (250). Esta gratificación se elevará automáticamente a quinientas pesetas (500) al cumplirse diez años desde la fecha en que comience su percibo. Y transcurrido otro plazo de diez años a partir de la extinción del anterior, se elevará, automáticamente, a setecientos cincuenta pesetas (750).

Estas gratificaciones se abonarán conjuntamente con las pagas ordinarias y extraordinarias aquí establecidas.

Art. 11. *Aumentos periódicos por tiempo de servicio.*—A partir de la entrada en vigor de este Convenio, el personal de «Compañía Trasmediterránea, S. A.», comprendido en la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo de Empresas Navieras, afectado por el mismo, comenzará a devengar trienios de la siguiente cuantía:

Jefes de Sección de primera y segunda y de Negociado: Doscientas cincuenta pesetas por paga.

Oficiales de primera y segunda: Ciento noventa pesetas por paga.

Auxiliares y personal subalterno: Ciento cuarenta pesetas por paga.

La antigüedad devengada hasta el día anterior a la entrada en vigor de este Convenio quedará reconocida y estimada a razón del 1 por 100 del sueldo base reglamentario por cada año de servicio.

En caso de ascenso este 1 por 100 girará sobre el sueldo base reglamentario de la nueva categoría.

Si la Autoridad laboral competente modificase los sueldos base reglamentarios, el referido 1 por 100 por cada año de servicio se aplicará sobre la cantidad de retribución legal que por cada categoría se determine.

Art. 12. *Ascensos.*—Los sistemas de ascenso serán:

- A) Antigüedad.
- B) Libre elección de la Empresa.

Antigüedad.—El tiempo máximo de permanencia en las categorías de Auxiliar y Oficial segundo serán de cinco y siete años, respectivamente.

En el momento de entrada en vigor del presente Convenio, todos aquellos empleados que lleven el tiempo de permanencia máximo en las categorías mencionadas de Auxiliar y Oficial segundo, ascenderán automáticamente a la categoría inmediata superior.

Libre elección de la Empresa.—a) Los puestos de mando serán de libre elección por la dirección de la Empresa, entre el personal de su plantilla, pudiéndose cubrir las vacantes con personal ajeno siempre que, a juicio de dicha dirección, no exista en la mencionada plantilla quienes reúnan las condiciones exigidas para el cargo a desempeñar.

Se considerarán como puestos de mando en el personal administrativo los Jefes de Sección y los de Negociado.

b) La Compañía tiene derecho a ascender discrecionalmente a los empleados que estime conveniente de cualquier categoría a otra superior, sin que estos ascensos, por tanto, estén sujetos a condición alguna que limite la libre decisión de la Empresa.

Art. 13. *Vacaciones y licencias.*—Las vacaciones para todo el personal, sea cualquiera su antigüedad en la Empresa, serán de treinta días naturales, una vez cumplido un año de servicio efectivo en la misma.

En caso de matrimonio, el permiso a que se refiere el artículo 68 de la Reglamentación de Trabajo será de quince días naturales.

Art. 14. *Servicio Militar.*—El número de horas que fija el artículo 69 de la Reglamentación para tener derecho al cpro del sueldo íntegro del personal que se encuentre en el Servicio Militar, quedará fijado en setenta y cinco horas mensuales.

Art. 15. *Derechos adquiridos.*—A) El personal de «Compañía Trasmediterránea, S. A.», afectado por este Convenio, en caso de enfermedad, continuará percibiendo de la Compañía hasta el límite de treinta y nueve semanas, la diferencia entre la totalidad de sus haberes y la indemnización que se le conceda por el Seguro Obligatorio de Enfermedad.

B) El Impuesto sobre el Rendimiento del Trabajo Personal que devenguen los emolumentos fijos en su cuantía y periódicos en su vencimiento percibidos por el personal actualmente en nómina, continuará siendo a cargo de la Empresa.

## DISPOSICIONES FINALES

Primera. Las materias no previstas en estas normas se regularán por la legislación general, Reglamentación de Trabajo aplicable y disposiciones legales complementarias, quedando derogadas y sin efecto las normas de obligado cumplimiento de fecha 22 de marzo de 1963.

Segunda. No se podrán producir pérdidas en los haberes como consecuencia de la aplicación de este Convenio, a cuyo efecto se comparará el total de los percibidos por cada trabajador durante el último año, con los ingresos que suponen los distintos conceptos retributivos que en este Convenio se establecen, excluyéndose del cómputo únicamente el Plus Familiar, los aumentos periódicos por tiempo de servicio, horas extras y demás emolumentos eventuales y transitorios.

## CLAUSULA ESPECIAL

La Comisión deliberadora de este Convenio manifiesta que, en su opinión, las mejoras establecidas no determinarán alza de precios.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 14 de octubre de 1964 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos del «Sector XXVIII (Zona 6.ª) de la Cuenca del Pantano de Izajar», de los terminos municipales de Cacin y Alhama de Granada, en la provincia de Granada.*

Ilmo Sr.: Incoado el oportuno expediente se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en el «Sector XXVIII, Zona 6.ª de la Cuenca del Pantano de Izajar» (Granada), concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la debida conservación del suelo, y a tal fin se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura un Plan de Conservación de Suelos, ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955. Las obras incluidas en el mismo, según se deduce del expediente, cumplen lo establecido en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio, ha tenido ha bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola del referido Sector, de una extensión total de 2.170 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto total es de 1.170.316,13 pesetas de las que 1.065.197,97 pesetas corresponden al replanteo, obra gruesa con y sin maquinaria, que serán subvencionadas y las restantes 105.118,16 pesetas relativas al refino y siembra de prateses que corresponderán a los propietarios.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarla a su ejecución a las características del terreno y a la explotación del Sector afectado, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios en el caso de que éstos no las realicen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1964.

## CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

*RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «John Deere», modelo 5010.*

Solicitada por «Ricardo Medem-John Deere, S: A.», la comprobación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola, dependiente del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Jefaturas Agronómicas han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca «John Deere», modelo 5010 cuyos datos comprobados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 108 (ciento ocho) CV.

Madrid, 7 de noviembre de 1964.—El Director general, Antonio Moscoso.